## SEXTA SESIÓN ORDINARIA - 2022 - VERSIÓN PÚBLICA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves siete de abril de dos mil veintidós. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta de la República; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Sofía Rodríguez, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como miembro propietario en ausencia del licenciado Allan Herrera; el licenciado Francisco Antonio López, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como miembro propietario en ausencia del señor Fernando Martínez. PUNTO UNO: Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintidós, inicialmente con siete miembros propietarios y posteriormente, se conformó con un total de ocho miembros propietarios. PUNTO DOS: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Informe de atenciones a niñez y adolescencia en el marco de la vigencia del Decreto 333. 5. Renuncia interpuesta por la licenciada Celina Rodríguez, miembro propietario y representante de sociedad civil en este Consejo. 6. Elección de miembros de Juntas de Protección de las profesiones de: Trabajo social para la sede de Chalatenango, Psicología para la sede de San Miguel, Psicología para la sede de Usulután y Trabajo Social para la sede de La Unión. 7. Varios: Informe de aviso presentado ante la Sección de Investigación Judicial por actuaciones de la Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia; y, Autorización de traslado de dependencia de la Unidad de Medio Ambiente bajo la Dirección Ejecutiva. 8. Cierre de sesión. Se solicitó la aprobación del pleno efectuando una modificación en el orden de los puntos, la cual fue aprobada por unanimidad. PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos. La licenciada Amaya informó al pleno que de la Sesión Extraordinaria I de fecha 17 de marzo de 2021, el Acuerdo N. 1 referido a: "Delegar al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor de los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros y Francisco Ernesto Durán Serrano, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en el presente proceso así como para todos los demás procesos en los que el Consejo Directivo del CONNA actúe como actor o demandado, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se inicien en contra o a favor de este órgano"; se informó que en cumplimiento a dicho acuerdo el poder fue otorgado en fecha 22 de marzo de 2022. Asimismo, de la Sesión Extraordinaria Il de fecha 30 de marzo de 2021, el Acuerdo N. 5 referido a la elección de miembros de Juntas de Protección de la sede de San Salvador y La Unión; se informó que los profesionales electos ya fueron juramentados en fecha 4 de abril de 2022. Finalmente, se informó que, pese a no constar en acuerdo, en la sesión anterior el licenciado Clemente y el señor Martínez, solicitaron un informe sobre atenciones brindadas a la niñez y la adolescencia en el marco de la vigencia del Decreto 333, por lo que, en esta sesión se presentará dicho informe. Posteriormente, el seguimiento de acuerdos fue aprobado por unanimidad. En este punto se incorporó el doctor Alvarenga, contando el pleno con ocho miembros propietarios. PUNTO CUATRO: Renuncia interpuesta por la licenciada Celina Rodríguez, miembro propietaria y representante de sociedad civil en este Consejo; presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, ///////////////////////////////////////////.... En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el ACUERDO N. 1.--El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en
los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, encargado de la coordinación y articulación de dicho sistema y sus integrantes; y su órgano supremo es el Consejo Directivo que está integrado por los titulares de los ramos de Seguridad Pública y Justicia; Hacienda; Educación; Trabajo y Previsión Social; Salud Pública y Asistencia Social; así como, de la Procuraduría General de la República, la Corporación de Municipalidades de la República y cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida. II. Que en fecha 21 de noviembre de 2019, la licenciada Celina Rodríguez fue juramentada como Miembro Propietaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en representación de los diversos actores de la sociedad civil, para el período comprendido entre el 19 de diciembre del mismo año al 18 de junio del año 2022. III. Que mediante nota de fecha 4 de abril del presente año, la referida profesional presentó su renuncia escrita e irrevocable como Miembro Propietaria de Sociedad Civil, ante el Consejo Directivo del CONNA a partir de la fecha indicada. IV. Que dicha petición está amparada en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Artículo 13 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA; asimismo, en observancia del artículo 3 numeral 3 y el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es pertinente que dicho pleno tenga por recibida y aceptada la renuncia presentada a través de medios electrónicos a este Consejo. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por la licenciada Celina Rodríguez de Rosales, como Miembro Propietaria representante de Sociedad Civil ante el Consejo Directivo del CONNA. II. Nombrar como miembro propietario del Consejo Directivo a partir de esta fecha al licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala. COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO: Autorización de traslado de la dependencia de la Unidad de Medio Ambiente a la Dirección Ejecutiva. Presentó la licenciada Isis Cañas, de la Unidad de Coordinación Ejecutiva; quien informó que la propuesta se fundamenta en los artículos 6 lit. b) y 7 de la Ley del Medio Ambiente; artículos 8 y 9 lit. a), b) y c) del Reglamento de la referida ley; y artículos 19 y 20 del Reglamento Interno del Sistema de Gestión Integral de Medio Ambiente; puesto que, tales normas regulan la disposición y dependencia orgánica de la Unidad de Medio Ambiente a nivel asesor, en relación con la Dirección Ejecutiva, en virtud de lo cual, se requiere al pleno, trasladar dicha Unidad desde la Subdirección de Operaciones, hacia la dependencia directa de la Dirección Ejecutiva. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el ACUERDO N. 2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que consciente sobre la importancia de la gestión ambiental como un eje transversal en cualquier institución de gobierno, así como, su implementación es fundamental brindar a la Unidad de Medio Ambiente las condiciones para potenciar su funcionamiento activo dentro de la institución. II. Que la referida Unidad actualmente funciona bajo la dependencia de la Subdirección de Operaciones del CONNA, no obstante, con el ánimo de fortalecer el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, es oportuno autorizar su traslado bajo la dependencia de la Dirección Ejecutiva. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:
I. Autorizar el traslado de la Unidad de Medio Ambiente como dependencia de la Dirección Ejecutiva. NOTIFIQQESE. PUNTO SEIS: Elección de miembros de Juntas de Protección; presentó la licenciada Glenda Aguilar, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales. //////////////////////////////////////////////////////////////////.Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 3.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, $138,140,159,160$ y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas
de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar, al licenciado MARITZA GUADALUPE LARA DÍAZ, para que ejerza como Trabajadora social suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Chalatenango. NOTIFÍQUESE. La segunda propuesta es para miembro psicólogo en la Junta de San Miguel, //////////////////////////////////////////////////////////////////////////.5eguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral $16,138,140,159,160$ y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar, a la licenciada KARLA ELVIRA GUARDADO ARGUETA, para que ejerza como psicóloga suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Miguel. NOTIFÍQUESE. Continuando
 Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la
niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar, a la licenciada MARTA EVELYN ESCOBAR GUEVARA, para que ejerza como psicóloga suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Unión. NOTIFÍQUESE. Finalmente, se presenta al postulante para Psicología en la Junta de Protección de Usulután; /////////////////////////////////////////////////////////////////////.Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 6.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar, al licenciado JEISON ADONAY HERRERA PAZ, para que ejerza como psicólogo suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután. NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE: Informe de atenciones a niñez y adolescencia en el marco de la vigencia del Decreto 333. Presentó la licenciada Linda Amaya, Directora Ejecutiva quien expresó que se realizaron gestiones con el ISNA para organizar el trabajo conjunto para garantizar los traslados, el ingreso en los centros de resguardo y la verificación de condiciones de las y los adolescentes en conflicto con la ley; además, con el Ministro de Salud para la pronta evaluación y atención en salud de las y los adolescentes en los centros de resguardo ISNA, así como para la realización de pruebas PCR y con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) y la PNC, para garantizar el refuerzo de personal de seguridad destacado en los centros de resguardo ISNA. Se elaboró el "Protocolo Interinstitucional para la Atención a los Adolescentes en Conflicto con la ley en el marco del Decreto Legislativo Número 333, del 27 de marzo de 2022". En el cual se coordinan acciones de seis instituciones garantes: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de Salud; ISNA; Procuraduría General de la República; Fiscalía General de la República y el CONNA. El objetivo de este instrumento es: "Establecer un marco interinstitucional que oriente las actuaciones del personal del MJSP, MINSAL, PGR, FGR, CONNA e ISNA, con relación a la atención de adolescentes en conflicto con la ley y la aplicación del Decreto N. 333 de fecha 27 de marzo de 2022". Sus objetivos específicos son: 1. Asegurar
la efectiva coordinación del personal de las instituciones garantes, con el fin de proteger los derechos de las y los adolescentes. 2. Delimitar la actuación de cada una de las instituciones de acuerdo con sus competencias, orientando la actuación del personal. 3. Asegurar el accionar oportuno y diligente de las diferentes unidades organizativas de las instituciones a nivel local y nacional; y, garantizar la activación de las Juntas de Protección a nivel nacional ante la identificación de casos de amenazas o vulneraciones a derechos. 4. Realizar intervenciones articuladas y coordinadas interinstitucionalmente para contribuir a la prestación de servicios y garantía de derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley. Los principios orientadores de estas atenciones son el Principio del Interés Superior, el Principio de Igualdad y no discriminación; el Principio de Corresponsabilidad; el Principio de Eficiencia y Eficacia y el Principio de Gratuidad. Y su enfoque contempla derechos, género e inclusión. En cuanto a la verificación de los centros, se informó que se han visitado las condiciones en el Centro de Resguardo de Santa Ana (ISNA); de San Miguel (ISNA); el Metropolitano de San Salvador (ISNA); de Sonsonate (PNC); las verificaciones se coordinan con ISNA y con PNC; se gestiona atención en salud para las y los adolescentes y se gestiona con la PGR los servicios de asistencia y representación legal. Seguidamente, se presentaron fotografías de las actividades realizadas y traslados. A la fecha, se encuentran 123 adolescentes en el Centro de Resguardo Metropolitano ISNA; 52 adolescentes en el Centro de Resguardo San Miguel de ISNA y se continúan las verificaciones en los centros de Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y San Salvador. Se ejecutan traslados de adolescentes hacia el resguardo metropolitano (puesto que, tiene mejores condiciones y más capacidad). Por seguridad, los adolescentes son ubicados dentro de los centros ISNA de acuerdo con la pandilla a la que manifiestan ser afines y continúan las articulaciones con MJSP, MINSAL, PGR, FGR, ISNA y CONNA, para ejecutar intervenciones de manera conjunta. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el licenciado Clemente, felicitando el informe presentado y el esfuerzo por el trabajo realizado, puesto que el seguimiento y monitoreo de las instituciones es importante para el cuidado de los adolescentes en conflicto con la ley. Seguidamente, intervino el licenciado López, consultando sobre los procedimientos o intervenciones en casos de adolescentes vinculados con pandillas y quienes expresan ser civiles. A ello, la licenciada Amaya expresó que el proceso de detención es el mismo, todo conforme a la ley y aclarando que lo que ha cambiado es la pena, pero los procesos penales son los mismos; el trato en general es igualitario y se han brindado los mismos apoyos, solamente se han separado entre miembros de una pandilla u otra y civiles por motivos de seguridad, pero las atenciones se han brindado a todos. Destacó que se están pensando opciones de actividades para que estén distraídos en algo más, pues cuando eran pocos las cosas estaban más pacificas, pero con el incremento de ingresos, la situación se esta volviendo tensa, pues manchan paredes, se arrojan alimentos, entre otros; por tanto, se está brindando apoyo psicológico a casos concretos. Asimismo, la licenciada Amaya invitó a los miembros de este pleno a visitar un centro y a brindar apoyo con artículos que puedan contribuir al esparcimiento y atención de los adolescentes como galletas, agua, artículos de higiene, u otros que permitan que su estancia en el centro sea mejor. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 7.-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, encargado de la coordinación y articulación de los integrantes de dicho sistema; y tiene como funciones primordiales la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. II. Que en ese marco es pertinente garantizar que se brinden las atenciones requeridas para la defensa efectiva de los derechos de los adolescentes que se encuentran en los Centros de resguardo a nivel nacional; lo anterior, en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo 333. III. Que el CONNA, coherente con su mandato de protección a esta población ha impulsado las sinergias de forma oportuna con las instituciones que integran el Sistema a nivel público y a nivel privado, a través de la búsqueda de apoyos por parte de
las entidades de sociedad civil que trabajan en función de las niñas, niños y adolescentes. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibido el Informe de atenciones brindadas a los adolescentes en los Centros de Resguardo a nivel nacional. COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO: Varios. Informe de aviso presentado ante la Sección de Investigación Judicial por actuaciones de la Jueza Especializada de la Niñez y la Adolescencia de Santa Ana. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; /////////////////////////////////////////////////////////////////////...|c|l Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO N. 8.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es el ente rector en materia de promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; en tal sentido, le corresponde también la vigilancia y la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y quienes lo integran. II. Que habiendo conocido el caso de una niña que se encontraba bajo la medida de acogimiento familiar en modalidad de familia sustituta, la Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, emitió un fallo que no favorece el desarrollo de la niña en el seno familiar, puesto que, existen las condiciones materiales, jurídicas y psicosociales para que sea adoptada por la familia con la que actualmente convive y contrario sensu, remitió el caso para que sea otra instancia quien determinara la adopción a otra familia. III. Que el fallo emitido, puede considerarse que adolece de un vicio por infracción de la ley, tomando en cuenta que dicha normativa fue reformada en diciembre de 2021, estando en vigencia a la fecha de la celebración de la audiencia. Por lo que, de la lectura de la parte resolutiva de la sentencia en contraste con los argumentos y motivaciones previos al fallo, se advierte que la juzgadora no le dio aplicación a la norma recién reformada. IV. Por lo anterior, en coherencia con el mandato de rectoría del CONNA y bajo la interpretación e integración normativa de los artículos 62 y 66 reformados en la Ley Especial de Adopciones y ante el desconocimiento de su interpretación, resultó oportuno enviar aviso a la Sección de Investigación Judicial para el análisis y evaluación de la actuación de la Jueza de conformidad al artículo 22 literal a) de la Ley de la Carrera Judicial relativo a "cumplir y velar porque se cumpla la Constitución y demás leyes", en fecha 04 de abril de 2022. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibido y ratificar el Informe de aviso presentado ante la Sección de Investigación Judicial por actuaciones de la Juez Especializada de Niñez y Adolescencia del departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo la referencia 3J1(62LEA)-2021-3. COMUNÍQUESE. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves siete de abril del año dos mil veintidós y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Propietario

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad

Licenciado Francisco Antonio López
Propietario en esta sesión

Licenciada Candida Parada de Acevedo Procuradora Adjunta de la República

Licenciada Sofía Rodríguez Viceministra de Trabajo y Previsión Social

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciado Francisco Alejandro Magaña Propietario en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

* La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
* Sentencia de las firmas.

